

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2013 00359 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: DEMANDADO:

JOSE DIERMEN PALOMINO CORDOBA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS

MILITARES CREMIL.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 483, observando el Despacho que una vez transcurrido el término de tres (3) días que otorga el artículo 110 del C.G.P, no fue objetada por las partes.

CONSIDERACIONES

i. El artículo 366 del C.G.P., establece:

Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración

de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

- 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de réposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
- 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso.
- ii. Revisado el expediente advierte el Despacho que una vez transcurrido el término de tres (03) días que otorga el artículo 110 del C.G.P, las partes se abstuvieron de objetar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 483), en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN por el valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), que corresponden a las agencias en derecho (fl. 457 vto. cdno 1da instancia).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS por el valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), (fl. 483), por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WRuiz



ANGRA ANDRÉA HOYOS SALAZAR Secretaria